



**RECTIFICA RES. EX. N° 1/ROL D-075-2019, Y PROVEE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-075-2019

Santiago, 13 DIC 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento Rol D-075-2019

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-075-2019, con la formulación de cargos en contra de Ultramar Agencia Marítima Ltda., (en adelante, "el Titular" o "Ultramar"), titular del Establecimiento "Ultramar Antofagasta", ubicado en calle Copiapó N° 654, comuna y Región de Antofagasta, todo lo cual consta en la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, con fecha 31 de julio de 2019, de acuerdo al código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180851707224. Sin embargo, con fecha 11 de octubre de 2019, dicha carta certificada fue devuelta al remitente, como consecuencia de haber transcurrido el plazo de permanencia.

3. Que, en el intertanto, con fecha 20 de agosto de 2019, se notificó al Titular, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46

de la Ley N° 19.880, en dependencias de la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, lo cual consta en el acta de notificación respectiva.

4. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, Ultramar presentó un escrito formulando descargos, solicitando, en lo principal, que se ordene notificar los cargos a la Empresa, respecto a lo cual, alega inexistencia o nulidad de la notificación. En subsidio, solicita se proponga la absolucón de los cargos formulados en su contra, o bien, se le aplique la medida de amonestación por escrito, o la mínima multa legalmente procedente, proponiendo la cantidad de 0,001 UTA.

5. Que, en primer otrosí de su escrito, acompaña los siguientes documentos, que fundamentan las pretensiones hechas valer en su presentación: (i) Copia de la escritura de Compraventa de 23 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, en la que consta la venta, cesión, transferencia y entrega material del inmueble señalado en la formulación de cargos; (ii) Copia de la escritura d 26 de agosto de 2011 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en la cual consta la estructura de poderes de Ultramar Agencia Marítima Limitada; (iii) Copia de la escritura de 21 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en la que consta el nombramiento de don Mauricio Cuéllar González como mandatario Clase C de Ultramar Agencia Marítima Limitada; (iv) Copia de la escritura de 26 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en la que consta el nombramiento de don Gabriel García-Huidobro Morandé como mandatario clase A de Ultramar Agencia Marítima Limitada.

6. Que, posteriormente, con fecha 22 de noviembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-075-2019, se rectificó de oficio la formulación de cargos, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 19.880 y el artículo 62 de la LO-SMA, dado un error en la descripción del hecho constitutivo de infracción, respecto a los años imputados en la formulación.

7. Que, sin perjuicio de lo señalado, estando pendiente de resolución, se procederá a analizar a continuación la alegación de inexistencia o nulidad de la notificación de la formulación de cargos realizada por el Titular en su escrito de fecha 10 de septiembre del año 2019.

II. Análisis de la alegación de inexistencia o nulidad de la notificación realizada por Ultramar

8. Que, al respecto, el Titular en su presentación de fecha 10 de septiembre del presente año solicita, en lo principal, la declaración de que Ultramar no habría sido notificada de los cargos formulados, sino hasta la fecha en que su alegato sea resuelto favorablemente y notificado; o, en subsidio, invalidar el acto de notificación reclamado conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, declarando nulo todo lo obrado y teniendo a Ultramar por notificada, sólo desde que le sea notificada la resolución que acoja la presente solicitud.

9. Que, sustenta su alegación, aseverando que la notificación que aparece en el expediente electrónico de fecha 20 de agosto de 2019 fue hecha a una persona llamada Paolo Godoy, la cual no tendría la calidad de representante de Ultramar. Asimismo, Ultramar tendría designado a un grupo de administradores de diversas clases, quienes actúan con ciertas limitaciones e instrucciones, y en la forma en que determina el Directorio

de la sociedad. El señor Paolo Godoy, en ese sentido, no sería socio, director ni administrador de Ultramar.

10. Que, agrega que la notificación que consta en el expediente, no le sería oponible; y que el vicio de tramitación les afectaría, ya que habrían tomado conocimiento tardío e informal del presente procedimiento, no teniendo tiempo suficiente para recabar antecedentes necesarios, impidiéndoseles, de esta manera, la posibilidad de estudiar alguna alternativa distinta a la presentación de descargos.

11. Que, cabe señalar que la notificación que consta en el expediente, de 20 de agosto de 2019, de acuerdo a lo indicado en el considerando 2 de la presente resolución, fue practicada de acuerdo al artículo 46 inciso final de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, según el artículo 62 de esta última; el cual señala, que “[...] las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción”.

12. Que, en ese sentido, cabe señalar que Ultramar, al haberse apersonado en la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, a través de don Paolo Godoy, ha hecho incurrir en un error a la Administración, el cual, y por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal que informan todo procedimiento administrativo, corresponde ser enmendado, a través de la dictación de la presente resolución.

13. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

14. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros, como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019.

15. Que, por otra parte, habiéndose revisado los documentos adjuntos en otrosí de su presentación de 10 de septiembre de 2019; se concluye que don Gabriel García-Huidobro Morandé y don Mauricio Cuellar González, cuentan con las facultades necesarias para representar legalmente a Ultramar Agencias Marítimas Ltda., en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

16. Que, por ende, y si bien no se ha fijado un domicilio por parte del Titular en su presentación, se procederá a fijar uno nuevo, para practicar las notificaciones de este procedimiento, en base a la información pública a que ha tenido acceso esta Administración, a los representantes de Ultramar indicados en el considerando previo, modificándose el Resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, como se detallará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

17. Que, finalmente, y teniendo en consideración que, a partir de la notificación de esta resolución, se entenderá recién notificada la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se reproducirá lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-075-2019, por medio de la cual se rectificó de oficio el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, en el sentido que se señalará a continuación.

RESUELVO:

I. RECTIFÍQUESE DE OFICIO la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, reemplazando lo señalado en el Resuelvo XI por lo siguiente: *“NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a don Gabriel García-Huidobro Morandé y don Mauricio Cuellar González, domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte N° 500, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.”*

II. RECTIFÍQUESE DE OFICIO la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, en su Resuelvo I, en términos de modificar la descripción del hecho constitutivo de infracción, debiendo decir lo siguiente: *“Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC”.*

III. COMPÚTESE los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, respectivamente, desde la notificación de la presente resolución, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Ultramar Agencia Marítima Ltda.

IV. ESTÉSE A LO RESUELTO, en relación a la solicitud en lo principal de presentación de fecha 10 de septiembre de 2019.

V. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS e incorporados al procedimiento administrativo, los documentos referenciados en el considerando 5 de la presente resolución.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución, a don Gabriel García-Huidobro Morandé y don Mauricio Cuellar González, representantes de Ultramar Agencia Marítima Ltda., domiciliados para estos efectos en Avenida El Bosque Norte N° 500, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



MACARENA MELÉNDEZ ROMÁN
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Gabriel García-Huidobro Morandé y Mauricio Cuellar González, domiciliados en Avenida El Bosque Norte N° 500, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- Sandra Cortez Conteras, Jefa de Oficina Regional Antofagasta, SMA.